

AUTO NÚMERO	427	DE	19/SEP/2025
--------------------	-----	----	-------------

"Por medio del cual se modifica el lugar de celebración de la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Tausa del Departamento de Cundinamarca señalado en el Auto No. 409 del 08 de septiembre de 2025"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 de 22 de marzo de 2013, 223 de 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022, 681 de 29 de noviembre de 2022, 695 de 8 de octubre de 2024, 839 de 3 de diciembre de 2024 y VAF-2084 de 14 de agosto de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 409 del 08 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-158 del 09 de septiembre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el marco de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 503704 y 505318, en el municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo cuarto del mencionado Auto, además de señalar el día y la hora, se estableció que el lugar en que se llevaría a cabo la Audiencia Pública Minera, sería en las instalaciones de la Institución Educativa Departamental integrada del municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca, en el municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca, y se hace necesario modificar el lugar de realización de la Audiencia Pública Minera por razones logísticas, el cual obedece a la Casa de la Cultura, en el municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca por lo que se encuentra la necesidad de **modificar** dicho Auto en lo relacionado al lugar de realización de la audiencia y dar la publicidad necesaria para asegurar la adecuada participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y subrayado fuera del texto)



Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código General del Proceso."

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

"ARTÍCULO 45: En cualquier tiempo, <u>de oficio</u> o a petición de parte, <u>se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos</u>, ya sean aritméticos, <u>de digitación</u>, de transcripción o de omisión de palabras. <u>En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto</u>. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **modificar** el lugar incluido en el Auto No. 409 del 08 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-158 del 09 de septiembre de 2025, estableciendo que el lugar en el que se desarrollará la Audiencia Pública será en la Casa de Cultura, en el municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente ajuste en ninguna situación dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR el lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Tausa Cundinamarca, señalado en el artículo cuarto del Auto No. 409 del 08 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-158 del 09 de septiembre de 2025, el cual quedará así:



"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la <u>Casa de la Cultura</u>, en el municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca a las 08:00 a.m."

Artículo 2. Los demás aspectos del Auto 409 del 08 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-158 del 09 de septiembre de 2025, permanecerán incólumes.

Artículo 3. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

Artículo 4. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO JIMÉNEZ PATIÑO

Coordinadora Grupo de Contratación Minera Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: NACV-Abogado Contratista GCM Revisó: LCC- Abogada – equipo de Audiencias publicas Revisó: CLCG- Abogado Contratista GCM

Página 3 de 3